

Votos del Día**DESPACHO : 0005****Sala Segunda****Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
01-002402-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003886	9:15 am

Por tanto: Se declara con lugar la gestión de corrección. En consecuencia, se corrige la resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del once de agosto de dos mil veinticinco en cuanto se indicó que quien promovió la corrección material fue el licenciado Oscar Bejarano Coto, y en su lugar se tiene como correcto que quien lo hizo fue el licenciado Edgar Villalobos Jiménez. En todo lo demás, queda incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001943-0292-FA	Ordinario	Familia	2025/ 003989	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000671-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003982	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar, el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001324-0166-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003887	9:16 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión con nulidad concomitante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-007029-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 004017	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000060-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004006	1:05 pm

Por tanto: Se anula la resolución las nueve horas con dieciocho minutos del ocho de julio de dos mil diecinueve, y la sentencia número NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES-DOS MIL DIECINUEVE de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del once de junio de dos diecinueve, ambas emitidas por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. Se devuelve el expediente al juzgado para que se dicte de nuevo el fallo, abordando de forma clara, todos y cada una de las pretensiones discutidas. Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciarse sobre el resto de agravios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000141-0166-LA	Or.s.pri. Prestac. Laborales	Laboral	2025/ 003888	9:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000147-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004013	1:40 pm

Por tanto: Por mayoría, se deniega el recurso planteado por la parte actora. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya y el magistrado Ortega Tellería salvan el voto. Declaran parcialmente con lugar el recurso. Anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho contra la codemandada Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, así como denegó el pago del daño moral. En su lugar, condenan a la Sociedad Anónima a pagar a la actora, la suma de cinco millones de colones por daño moral, así como los respectivos intereses e indexación, a partir de la firmeza de esta sentencia. Además, imponen las costas en el veinte por ciento de la condenatoria. En todo lo demás mantienen incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000211-0165-FA	Abreviado	Familia	2025/ 004025	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Varela Araya, salvan su voto, acogen el recurso de la accionada, en torno a la fijación de una cuota alimentaria a cargo del actor y en favor de la accionada, dada su condición de discapacidad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000236-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004044	4:15 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida. Se acogen tanto las defensas de falta de legitimación activa como pasiva y falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001344-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003874	9:00 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso elevado ante la Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, para que proceda conforme a derecho, considerando que la resolución impugnada carece del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001952-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003889	9:18 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto, se anula la sentencia de primera instancia, únicamente en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas en relación con las personas accionantes; a quienes, en su lugar, se les condena a satisfacerlas y se fijan las personales en la cantidad de trescientos mil colones por cada uno o una. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002421-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003890	9:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

17-002837-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003891

9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000215-1590-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003875	9:01 am

Por tanto: Esta Sala ha tenido conocimiento del fallecimiento del actor, mediante escrito incorporado en el contexto virtual de la Sala el 18 de octubre de 2021; de mejor acuerdo se anula la resolución emitida a las catorce horas treinta minutos del doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se suspendieron los procedimientos en este asunto y en su lugar, se ordena remitir el expediente al Juzgado de origen para que resuelva lo que corresponda sobre la sustitución procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.4 del Código Procesal Civil. Se advierte que, una vez resuelto lo anterior y apersonada el o la albacea de la sucesión del actor (...), se deberá remitir el asunto nuevamente a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso planteado. En consecuencia, sáquese este expediente del libro de entradas de la Sala.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000426-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003983	11:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se revoca la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. Se declara sin lugar la demanda en todos los extremos y se resuelve sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y declara sin lugar el recurso presentado por la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

18-000882-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003892

9:21 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso por concepto de principal la suma de veinte millones doscientos veintiún mil novecientos cincuenta y dos colones con cuarenta y tres céntimos; así como por intereses cuatro millones doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y seis colones con cincuenta y un céntimos; y por ambas costas del proceso la suma de tres millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos colones con treinta y cuatro céntimos. En su lugar se ordena cancelar por concepto de descanso semanal la suma de tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochenta y tres colones con cincuenta y cuatro céntimos; por intereses cuatro millones doscientos seis mil quinientos cuarenta colones con cincuenta y ocho céntimos y por costas del proceso el monto de tres millones seiscientos veinte mil ochocientos setenta y siete colones con dieciséis céntimos. En todo lo demás se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000916-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004019	2:10 pm

Por tanto: Como esta Sala tuvo conocimiento del fallecimiento del actor, mediante la consulta civil del sitio web del Registro Civil incorporada en el contexto virtual de la Sala el 20 de agosto de 2021; de mejor acuerdo se anula la resolución emitida a las trece horas cincuenta y dos minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se suspendieron los procedimientos en este asunto y en su lugar, se ordena remitir el expediente al Juzgado de origen para que resuelva lo que corresponda sobre la sustitución procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.4 del Código Procesal Civil. Se advierte que, una vez resuelto lo anterior y apersonada el o la albacea de la sucesión del actor (...), se deberá remitir el asunto nuevamente a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso planteado. En consecuencia, sáquese este expediente del libro de entradas de la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001221-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003990	11:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia recurrida sólo en cuanto dispuso el monto de ciento veintiún mil colones por concepto de costas personales. En su lugar se condena a satisfacerlas, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002170-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003984	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000078-0197-CI	Sucesión	Civil	2025/ 003893	9:22 am

Por tanto: Se declara que el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de San José es competente para conocer este asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000113-1596-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003894	9:23 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Puntarenas, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

19-000430-0694-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004003

12:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el asunto al Juzgado para que resuelva conforme en derecho corresponda, con prioridad, a la mayor brevedad posible, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000464-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003895	9:24 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000813-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003896	9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000912-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004041	4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000914-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004039	3:50 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000976-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004038	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001034-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003991	11:50 am

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte accionante. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó a la accionante al pago de ambas costas del proceso, en su lugar, se falla sin especial condenatoria en esos gastos. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya, salva el voto; acoge el recurso de la actora y anula el fallo recurrido. En su lugar, deniega las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva y falta de derecho; declara parcialmente con lugar la demanda, condena a la sociedad accionada a cancelar a la actora las diferencias salariales respecto del salario mínimo legal para el puesto de una trabajadora no calificada genérica, sobre los salarios de treinta mil colones y cincuenta mil mensuales pagados, así como los aguinaldos, las vacaciones, días de descanso semanal y, días feriados de pago doble obligatorio, de toda la relación laboral; preaviso y auxilio de cesantía. Impone el pago de salarios caídos desde julio del dos mil diecinueve hasta noviembre del dos mil diecinueve. Sobre los montos otorgados, ordena el pago de intereses desde el momento en que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Impone pago de indexación entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, así como ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento del monto total de la condenatoria. Los cálculos serán realizados en etapa de ejecución de sentencia. Deniega los daños y perjuicios.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001043-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004022	2:25 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Briceño Yock salvan el voto y disponen conceder el término de tres días para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por representación de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001082-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003897	9:26 am

Por tanto: Se anula todo lo actuado y resuelto con posterioridad a la audiencia correspondiente a la fase preliminar y fase complementaria realizada en el presente proceso, incluida esta y la sentencia del Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados) número setecientos cuarenta, de las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Vuelvan los autos a ese despacho para para que reponga los elementos probatorios que se echan de menos y dicte sentencia, todo a la mayor brevedad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001515-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004011	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, acogen el recurso de la actora, deniegan la defensa de falta de derecho y declaran con lugar la demanda. Anulan el despido, y obligan a la demandada reinstalar a la actora al puesto que tenía al momento del despido, con todos los derechos, a pagar daños y perjuicios consistentes en los salarios caídos, desde el despido y hasta por veinticuatro meses, con intereses desde la exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago. Le imponen las costas a la accionada, fijándose las personales en la suma prudencial de quinientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002212-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003898	9:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000143-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003899	9:28 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

20-000163-1113-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003992

11:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000173-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003900	9:29 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000174-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003980	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000303-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003901	9:30 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el presente proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000378-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003902	9:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000557-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003903	9:32 am

Por tanto: Se anula la sentencia dictada a las once horas diecisiete minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintidós. En consecuencia, deberá devolverse el expediente a dicho despacho para que, a la brevedad, resuelva conforme a derecho, de acuerdo con la circular señalada. Tome nota el juzgado de lo indicado en el considerando III.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000801-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003985	11:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se desestima la defensa de falta de derecho opuesta y se declara con lugar la demanda. Se ordena al Estado proceder con el pago al actor, de las diferencias salariales dejadas de percibir por concepto de dedicación exclusiva por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN COLONES junto los intereses legales en los términos del artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y la actualización a valor presente de ese monto, en el mismo porcentaje que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis hasta su efectiva cancelación. Sin perjuicio del cálculo respectivo hasta la fecha del efectivo pago, los intereses se liquidan al treinta de setiembre de dos mil veinticinco en la suma de nueve millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y tres colones setenta y siete céntimos; y la indexación en tres millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres colones diez céntimos, para un total de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES, NOVENTA CÉNTIMOS. Son las costas a cargo del Estado, las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. Sobre la suma liquidadada, las costas se fijan en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO COLONES VEINTE CÉNTIMOS.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000914-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003904	9:33 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por la forma, se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, número dos mil veintitrés cero cero cero cuatrocientos treinta y uno de las dieciséis horas catorce minutos del tres de julio de dos mil veintitrés. Devuélvanse los autos al Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001240-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003905	9:34 am

Por tanto: Se corrige el error material del por tanto fallo de primera instancia, en cuanto a que, el nombre correcto del actor es (...), y no "...", como por error se consignó. Se acoge el recurso planteado por la representación de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida, para en su lugar, acoger la defensa de falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001338-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003993	12:00 pm

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica el fallo en cuanto denegó el pago de los extremos de cesantía, aguinaldo proporcional y vacaciones, y se ordena a favor del trabajador el pago de dos millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y un colones con cincuenta céntimos por cesantía de toda la relación laboral; de novecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos colones con treinta y cinco céntimos por el aguinaldo dos mil diecinueve-dos mil veinte; y de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta colones con dos céntimos por ocho días de vacaciones. Asimismo, se debe adecuar lo reconocido por intereses e indexación según la nueva condena. En todo lo demás se mantiene lo resuelto.
VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001417-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003906	9:35 am

Por tanto: Se remite el presente proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001423-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003907	9:36 am

Por tanto: Terminado el proceso por conciliación homologada, devuélvase el asunto al Juzgado para lo que en derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001693-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003908	9:37 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia número dos mil veinticuatro cero cero mil setecientos veintidós, de las once horas con ocho minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Devuélvase el asunto a dicho Juzgado para que proceda conforme a derecho.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001693-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003909	9:38 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002199-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003910	9:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002600-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003911	9:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

21-000111-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 004012

1:35 pm

Por tanto: Se deniega el exequáтур.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000191-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003986	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000265-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003997	12:20 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Tribunal de Apelación de Primer Circuito Judicial de San José, para que proceda a resolver el recurso de la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000352-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004005	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000481-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003912	9:41 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000542-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004010	1:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia en cuanto otorga pago por días de descanso y se deniega este derecho. Por horas extraordinarias se modifica el monto a DIEZ MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO COLONES CON CATORCE CÉNTIMOS. Por concepto de aguinaldo, corresponde la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHO COLONES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS y por vacaciones, la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHO COLONES CON SESENTA CÉNTIMOS, para un principal DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS COLONES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS. Deberá la parte demandada cancelar por costas personales la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN COLONES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS. Los intereses e indexación deberán recalcularse con base en los parámetros fijados en la sentencia de primera instancia. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000626-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003876	9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

21-000667-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003913

9:42 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000991-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003914	9:43 am

Por tanto: Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José número dos mil veinticuatro guión cuatrocientos veinticuatro, de las diez horas treinta y ocho minutos del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al Juzgado para que vuelva a dictar sentencia, con prioridad, a la mayor brevedad posible y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001069-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003987	11:30 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001256-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004043	4:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001297-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003915	9:44 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001336-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003916	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001654-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003917	9:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

21-002221-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003918

9:47 am

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia. Se declara con lugar la demanda y se rechaza la excepción de falta derecho interpuesta por la parte demandada. Se condenar a la Municipalidad de San José al reconocimiento y pago del rubro de disponibilidad, equivalente al treinta por ciento del salario base, desde el seis de mayo de dos mil doce y mientras el actor permanezca en el cargo de Supervisor Tres. Además, deberá la accionada pagar los reajustes que dichas diferencias generen sobre aguinaldos, vacaciones y salario escolar. Dichos montos deberán ser calculados en sede administrativa y liquidados en etapa de ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago, así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad y hasta su efectivo pago. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria a la firmeza de la sentencia, pudiendo en ejecución de sentencia agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las resultas económicas futuras.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002327-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003919	9:48 am

Por tanto: Se acogen parcialmente ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió, desde el inicio de la relación laboral, nueve de octubre de dos mil seis, y hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cinco horas extraordinarias por cada día laborado en el denominado rol número uno, los días martes, jueves y sábado, y en el denominado rol número dos, los días miércoles y viernes, así como nueve horas extraordinarias los días domingo. En su lugar, se condena al Estado a cancelar por cada uno de esos días cuatro horas extraordinarias. Dicho reconocimiento deberá efectuarse tomando en cuenta que los roles se laboraban de manera alterna, a saber: rol número uno, descanso, rol número dos, descanso, y de ese modo sucesivamente. Se modifica, además, la sentencia en cuanto estableció que el otorgamiento de las horas extraordinarias procedía únicamente si se laboraba el rol semanal de manera completa, para disponer que el pago de las horas extraordinarias corresponde por cada día efectivamente trabajado. Se varía lo resuelto sobre la indexación, para concederla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Para el cálculo de los intereses, la tasa correspondiente a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones del Banco Nacional de Costa Rica. **VOTO SALVADO:** La Magistrada señora Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la interpuesta por la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, al acoger la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002341-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004026	2:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002621-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003920	9:49 am

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la resolución de las quince horas con cuarenta y siete minutos del diez de julio de dos mil veintitrés del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite los recursos interpuestos como de apelación, considerando que los recursos son de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-006108-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003994	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000003-1542-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004002	12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000033-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004021	2:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000036-0958-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003921	9:50 am

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000048-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003922	9:51 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

22-000077-1549-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 004009

1:20 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la demanda y se anula el despido de la actora. Se ordena la reinstalación definitiva de la accionante en su puesto de trabajo, con el pleno goce de sus derechos laborales. Se le impone a la demandada, la obligación de pagar los salarios dejados de percibir desde el doce de enero de dos mil veintidós y hasta la efectiva reinstalación que aquí se ordena, pero su importe no podrá exceder veinticuatro veces el salario mensual total de la trabajadora al momento de la firmeza del fallo. La accionada deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Respecto de tales pretensiones se desestima la excepción de falta de derecho; esta se acoge en cuanto a la indexación, la cual se deniega. Se condena a la parte vencida al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el veinticinco por ciento de las sumas resultantes a la fecha de la firmeza del fallo. Por las consecuencias futuras, podrá agregarse a la suma que resulte, hasta un cincuenta por ciento más, según criterio prudencial, a determinarse en la etapa de ejecución. La accionada debe cancelar las cuotas obrero-patronales sobre los salarios caídos, así como cualquier otra obligación con la Seguridad Social. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto, en cuanto ordena cancelar esas cuotas obrero-patronales, sobre la indemnización de los salarios caídos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000328-0642-CI	Inc. Remoción albacea	Civil	2025/ 003923	9:52 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000354-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004004	12:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000385-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003924	9:53 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2005 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000664-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004015	1:50 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo, se deniega la excepción de prescripción de la acción, y se devuelve el expediente al Juzgado de Seguridad Social para que emita un nuevo fallo por el fondo de los planteamientos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000688-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003925	9:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001052-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003926	9:55 am

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001142-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004014	1:45 pm

Por tanto: Se acoge la gestión interpuesta por la parte demandada. Se aclara la parte dispositiva de la sentencia en el sentido de que se condena a la parte actora a reconocer y pagar intereses, sobre la condena en costas impuesta, los cuales correrán desde la firmeza de la sentencia hasta su efectivo pago y serán calculados según la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001270-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003927	9:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Por otro lado, se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto a la exoneración en costas al Estado. En su lugar, se le impone el pago de esos gastos al demandado y se fijan las personales en el veinte por ciento de las sumas que resulten de la condenatoria correspondiente al periodo que abarca hasta la firmeza de la sentencia. Además, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001331-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003928	9:57 am

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: La magistrada Briceño Yock y el magistrado Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001358-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003877	9:03 am

Por tanto: Se remite el presente proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Cartago (Laboral) para que tramite el recurso interpuesto como de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001393-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003929	9:58 am

Por tanto: Se acoge el recurso. En consecuencia, se anula el fallo impugnado, se estima la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Por último, se resuelve sin especial condenatoria en costas. La magistrada Briceño Yock y el magistrado Olaso Álvarez salvan el voto. Acogen parcialmente el recurso, anulan la sentencia únicamente en cuanto dispuso el pago de diferencias por vacaciones, extremo que deniegan y respecto del cual acogen la excepción de falta de derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001418-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003930	9:59 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la representación estatal. En consecuencia, se anula el fallo por el fondo, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Asimismo, se resuelve sin especial sin especial sanción en costas. VOTO SALVADO: La magistrada Briceño Yock y el magistrado Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001548-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003988	11:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001666-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003931	10:00 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001784-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003932	10:01 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del Estado, se modifica el fallo en cuanto condenó al Estado a pagar a la actora las horas extraordinarias trabajadas de la siguiente forma: "...desde el inicio de la relación laboral y hasta la actualidad (salvo que su jornada se hubiese modificado en ese interín y salvo del veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve y hasta el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, cuyos roles no sobrepasaron las nueve ó diez horas diarias)", y en su lugar condenarse de la siguiente forma: "...desde el inicio de la relación laboral y hasta la actualidad (salvo que su jornada se hubiese modificado en ese interín y salvo del cinco de enero de dos mil quince al veintinueve de setiembre de dos mil quince, y del veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve y hasta el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, cuyos roles no sobrepasaron las nueve ó diez horas diarias)". El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002170-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003933	10:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000039-0868-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2025/ 003934	10:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación por inadmisión, se confirma el auto denegatorio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000041-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004040	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000128-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004037	3:40 pm

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del veintiséis de agosto de dos mil dos, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000141-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003935	10:04 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

23-000174-0679-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 003936

10:05 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración solicitada por la apoderada especial judicial del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000189-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004035	3:30 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada en cuanto declaró sin lugar la demanda y acogió las excepciones de falta de derecho, falta de legitimación, falta de interés actual y pago total. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda y se acoge parcialmente la excepción de falta de derecho, la cual se desestima en lo no expresamente concedido. Asimismo, se rechazan las defensas de falta de legitimación, falta de interés actual y pago total. Se declara prescrita la potestad sancionatoria de la parte patronal en contra del actor en relación con la investigación administrativa "OPD-HS-DIRCH-1280-2021". En consecuencia, se declara la nulidad de las resoluciones de la Gerencia Corporativa número "GGCV-001-2022" del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, y número "GGC-500-2022" del tres de mayo de dos mil veintidós. Se ordena a la parte demandada reinstalar al actor en otro puesto de similar clasificación e idéntico salario al que tenía antes del despido, según las opciones de que organizacionalmente se disponga, siempre que ello no implique el ejercicio como jefatura sobre otras personas, subordinadas a él. En caso de incumplimiento, deberá procederse según lo establecido en el artículo quinientos setenta y seis del Código de Trabajo. Asimismo, se ordena a la parte demandada a pagar los salarios dejados de percibir desde la fecha de ejecución del despido hasta su efectiva reinstalación, con un máximo de veinticuatro meses. De igual manera, deberán pagarse los montos correspondientes a aguinaldo y salario escolar que hubiera recibido en el período comprendido entre el despido y la efectiva reinstalación, así como las diferencias salariales derivadas de los aumentos y demás componentes salariales a que tenía derecho. También se condena a la parte demandada al pago de los intereses sobre cada uno de los rubros indicados, los cuales deberán calcularse desde la fecha en la que cada suma resultó exigible y hasta el día de su efectivo pago, utilizando como referencia la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para las operaciones en moneda nacional. De igual manera, se le condena al pago de la indexación, por lo que deberá actualizarse a valor presente cada uno de los extremos principales —con excepción de los salarios caídos, según lo establecido en el artículo quinientos sesenta y seis del Código de Trabajo— en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Área Metropolitana indicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y uno del Código de Trabajo, todos los extremos de la condena se liquidarán en la fase de ejecución de sentencia. Por otra parte, deberán cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales, así como las demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, para lo cual deberá comunicarse la presente resolución a dicha institución, una vez que se encuentre firme. Se condena a la parte demandada al pago de las costas, y se fijan las personales en un quince por ciento del total de la condena.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000249-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003937	10:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000251-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003938	10:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000257-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003939	10:08 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del dieciocho de octubre de dos mil siete, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000262-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003940	10:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que, los roles descritos en la sentencia en los cuales se contemplas las horas extra otorgadas, se cumplían alternamente, seguidos cada uno de un período igual de descanso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000432-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004031	3:10 pm

Por tanto: Se deniega la corrección de error material y el recurso de revocatoria planteado por la parte actora. Se anula la resolución de esta Sala, en la que se conoció adición y aclaración, número dos mil veinticinco-mil ciento setenta y nueve de las diecinueve horas y cinco minutos del cuatro de abril del año dos mil veinticinco. Se adiciona y aclara la sentencia de esta Despacho número dos mil veinticuatro-tres mil quinientos setenta y ocho de las las quince horas cuarenta y cuatro minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, en el sentido de que, en el veinte por ciento otorgado por las costas debe incluir los intereses y la indexación. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000647-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003941	10:10 am

Por tanto: Se admite el recurso interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto exoneró a la parte actora del pago de ambas costas. En su lugar, se condena a dicha parte al pago de tales gastos, fijándose las personales en la suma de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000773-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003942	10:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000774-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004032	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000856-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003943	10:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000943-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004034	3:25 pm

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora y se deniega el formulado por la demandada. Se anula la sentencia impugnada, en cuanto declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se declara parcialmente con lugar y se otorga únicamente la indemnización prevista en el párrafo primero del artículo treinta y uno del Código de Trabajo, a razón de dieciocho meses de diferencias de salario entre el puesto de Profesional Soporte tres y Gerente de Operaciones y Logística y se liquida en setenta y nueve millones ochocientos sesenta y mil setecientos veintisiete colones con treinta céntimos. Sobre la suma resultante, el demandado debe reconocer intereses legales, a partir de la firmeza de la sentencia y hasta el efectivo pago, pues se trata de una indemnización por daños y perjuicios, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se impone el reconocimiento de la indexación del referido monto, a partir de la firmeza del fallo, conforme al mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. De conformidad con el numeral quinientos sesenta y tres del Código de Trabajo, se resuelve este asunto sin especial condena al pago de costas. En todo lo demás la sentencia impugnada se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001018-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003998	12:25 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las diferencias solicitadas por anualidades, así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación, esto desde que la parte actora empezó a laborar como profesional, el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, cuando ésta ejerció la profesión y labores del ámbito de la enfermería profesional; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001241-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004029	3:00 pm

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se anula la sentencia número veinte mil cincuenta y cuatro, de las diecinueve horas con dos minutos del diecisés de noviembre del dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Devuélvase el asunto al despacho citado, para que proceda, con prioridad, a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Ortega Tellería salvan el voto y ordenan continuar con el conocimiento del recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001399-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004028	2:55 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes y se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra, para otorgar, por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral al mes de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo.

También se modifica lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Asimismo, se modifica lo resuelto sobre las costas, para fijar las personales en el veinte por ciento del principal otorgado una vez que se haya deducidas las cargas sociales. Se aclara que dentro de la base de cálculo del porcentaje de las costas debe incluirse lo referente a los rubros de la indexación y los intereses. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001422-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003999	12:30 pm

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra nocturnas los martes, jueves y sábado en el rol número uno; y cinco horas extra los miércoles y viernes y nueve horas el domingo, en el rol número dos; en el período que va del cuatro de octubre de dos mil cuatro al mes de julio de dos mil catorce inclusive. En su lugar, se condenar al Estado a pagar al accionante, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado en el rol número uno; y cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo, en el rol número dos; en el período que va del cuatro de octubre de dos mil cuatro al mes de julio de dos mil catorce inclusive. La cantidad de horas extra concedidas a partir de agosto del dos mil catorce permanecerá invariable. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto referenció el pago de intereses con el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo; indicando, con respecto a los intereses que se conceden al tipo fijado en el Código de Comercio a partir de la exigibilidad del adeudo, de conformidad a la tasa básica pasiva de Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional (artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio). En su lugar, los intereses deben pagarse conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se aclara que, para la estimación de las costas del proceso, debe contemplarse el total de la condenatoria, lo que incluye intereses e indexación. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001424-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003944	10:13 am

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto al otorgamiento de horas extra, las vacaciones, el rige de la indexación y el porcentaje fijado para las costas personales. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral y hasta el seis de agosto del dos mil dieciocho, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el seis de agosto del dos mil dieciocho cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado, exceptuando las semanas del diez al diecisiete de julio, del veinticuatro al treinta y uno de julio y del veintiuno al veintiocho de agosto, todos del dos mil diecisiete, así como, del cuatro al once de febrero y del nueve al dieciséis de julio, ambos del dos mil dieciocho, periodos en los cuales laboró siete días de servicio por siete días de descanso, con un horario doce por doce horas. Sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a otros períodos en que la parte actora trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. Se aclara que, las diferencias sobre vacaciones proceden respecto del derecho a estas adquirido durante el período en que se otorgaron horas extra, con independencia de que hubiera mediado alguna compensación monetaria o se hayan disfrutado. También se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Luego, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001443-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003945	10:14 am

Por tanto: Se rechaza de plano la impugnación planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001681-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003946	10:15 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia de instancia y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001747-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003947	10:16 am

Por tanto: Se declara con lugar y se anula la sentencia recurrida. En consecuencia, se procede a desestimar la defensa de falta de derecho. Se debe condenar a la accionada a pagar al actor las diferencias que surgieren en cuanto a la dedicación exclusiva y anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el 15% del complemento salarial (salario de ingreso o contratación). En cuanto al primer rubro desde el veinte de junio de dos mil cinco, fecha en la que a la actora se le comenzó a cancelar la dedicación exclusiva-, y mientras mantenga el beneficio, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma. Debe también pagar a la demandante aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial de los compartidos con los profesionales del Servicio Civil, que haya recibido o llegue a recibir. También debe cancelarle cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago en los rubros de vacaciones, aguinaldo, salario escolar, tiempo extraordinario, y recargos, más los intereses y la indexación sobre los extremos principales desde la fecha en que era exigible cada estipendio y hasta la efectiva cancelación. Los intereses deben ser calculados con base en la tasa establecida en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil y la actualización de los montos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje entre las respectivas fechas. Se debe imponer las costas, fijando las personales en el 15% de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Lo anterior porque el proceso conlleva una pretensión inestimable de trascendencia económica (artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo). Por la forma que se resuelve, corresponde dejar la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la demandada deberá realizar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la seguridad social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001763-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003948	10:17 am

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte accionada. Se anula el fallo recurrido, únicamente, en cuanto otorgó las diferencias salariales a favor del accionante, a partir del primero de enero de dos mil trece, para en su lugar determinar que, tiene derecho a que se le paguen las diferencias salariales existentes entre el puesto de agente I y Sub Oficial I Encargado de Equipo Operativo desde la fecha en que, cumplió las condiciones de idoneidad para este último cargo, sea a partir del primero de enero de dos mil veinte y hacia el futuro y mientras se mantenga en el puesto. En todo lo demás el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001788-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003949	10:18 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión número cinco del escrito de demanda. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que la demandante inició a laborar en el puesto de profesional en enfermería, es decir, a partir del veintiséis de junio de dos mil nueve. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado. Asimismo, se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar condenar a la accionada al pago de ese estipendio, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene lo fallado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001833-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003950	10:19 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto exoneró a la parte demandada del pago de las costas del proceso. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001880-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003951	10:20 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del primero de mayo de dos mil cuatro a julio de dos mil catorce, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Se anula el pronunciamiento porque ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el precedente a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Finalmente, se anula la resolución impugnada en cuanto estableció un plazo de cinco días hábiles, una vez firme, para proceder a depositar la condenatoria por esta vía. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del accionante; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001881-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003952	10:21 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora, en consecuencia, se anula parcialmente la sentencia recurrida en cuanto el rige de la indexación y la exoneración en costas. En su lugar, se concede la indexación en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; teniendo presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se condena al Estado en costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del total de la condena. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

23-001958-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003953

10:22 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor y se acoge parcialmente la impugnación del Estado. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que, además de los períodos en que el accionante no ejerció efectivamente sus funciones, con motivo de vacaciones, incapacidades, permiso sin goce de salario y cualquier otro motivo que se lo haya impedido, también se descontarán del cómputo de las horas extra, los lapsos en que no haya cumplido el turno sucesivo de ocho horas de trabajo por ocho de descanso, sino el de doce horas por día. Se anula el fallo en cuanto denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001961-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003954	10:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002016-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004027	2:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modificar la sentencia recurrida únicamente en lo que estableció el rige de las anualidades "desde que la primera anualidad le fueron pagados a la actora y hacia futuro y hasta la finalización de la relación de trabajo" (sic); y en su lugar, se fijan desde que la funcionaria se incorporó a la clase Enfermera Profesional, el 11 de agosto de 1995, cuando es nombrada en propiedad como Enfermera 1 Licenciada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

23-002066-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 004036

3:35 pm

Por tanto: Se acoge el recurso del accionante y se anula la sentencia de instancia en cuanto estimó la defensa de falta de derecho, en relación con la pretensión de pago de las anualidades, así como en cuanto resolvió el caso sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena también a la demandada a reconocer las diferencias que resulten de tomar en cuenta el quince por ciento del complemento salarial en el cálculo de las anualidades, de forma retroactiva al momento en que se comenzó a pagar con la clase profesional y a futuro, exceptuando cualquier período en que se haya pagado de esa forma. Luego, procede imponerle a dicha parte el pago de ambas costas y fijar las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo, pudiendo por las consecuencias futuras agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002107-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004030	3:05 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las diferencias solicitadas por anualidades, así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación, esto desde que la parte actora empezó a laborar como profesional, el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, cuando ésta ejerció la profesión y labores del ámbito de la enfermería profesional; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, la posibilidad de agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002158-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003955	10:24 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002396-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003956	10:25 am

Por tanto: Se modifica la decisión recurrida, únicamente, en cuanto a que brinda el pago de las diferencias entre los rubros de anualidades y dedicación exclusiva, a partir de la fecha de "ingreso" de la actora, para en su lugar, conceder esos rubros, a partir del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que es la fecha en que, la parte actora, comenzó a ejercer cargos profesionales de enfermería. En lo demás se declara sin lugar el recurso planteado por la representación de la accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002426-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004033	3:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002471-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003957	10:26 am

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula la sentencia recurrida, se admite la excepción de falta de derecho, y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas a cargo de la actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

23-002681-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003981

11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000044-1627-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003878	9:04 am

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto. Sobre la solicitud de señalamiento para audiencia oral, de estimarse oportuno, se señalará hora y fecha para su eventual celebración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000064-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003995	12:10 pm

Por tanto: Se anula todo lo actuado y resuelto a partir de la resolución del Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela de las de las dieciséis horas treinta y dos minutos del veinte de agosto de dos mil veinticuatro. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho. El trámite deberá realizarse con la debida prioridad, según lo indicado en la circular señalada en la parte considerativa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000091-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003958	10:27 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000166-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004042	4:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar la gestión planteada por la parte accionada. Se corrige el error material que contiene la sentencia de esta Sala número dos mil ciento treinta y tres, de las catorce horas veintitrés minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco. Por consiguiente, la parte dispositiva de ese fallo deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara sin lugar el recurso".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000227-1001-LA	Infra. Leyes lab. Sec. Público	Laboral	2025/ 003959	10:28 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000233-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003960	10:29 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso formulado por el Estado. Se anula el fallo impugnado en cuanto declaró con lugar la demanda en todos sus extremos y condenó al Estado al pago de costas, fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria. En su lugar, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condena en costas. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, parcialmente y declara sin lugar el recurso presentado por la parte accionada, salvo en cuanto a costas para absolver.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

24-000246-1102-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003961

10:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el actor y sin lugar el interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniegan las excepciones de falta de legitimación ad causam y falta de derecho. Se declara con lugar la demanda y se condena a los coaccionados a concederle al actor una pensión por vejez al amparo de la Ley número siete mil quinientos treinta y uno desde la solicitud administrativa. Además, se les impone el pago de intereses e indexación sobre las rentas vencidas. Los intereses se calcularán a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago según lo previsto en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, tal y como lo establece el numeral 565 del Código de Trabajo. Se ordena la indexación de los montos adeudados desde el mes anterior a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor del área metropolitana. Son ambas costas a cargo del Estado. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000252-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 004024	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración, y se rechaza de plano la petición de nulidad; ambas formuladas por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000267-1288-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004008	1:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

24-000444-0929-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 003962

10:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000589-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003963	10:32 am

Por tanto: Se declara ineficaz la presentación del recurso de casación incoado por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000612-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003979	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se aclara que el veinte por ciento del porcentaje a reconocer por costas personales, es hasta la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000639-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004000	12:35 pm

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación formulado por la parte demandada. Devuélvase a su oficina de origen para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000759-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004016	1:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000841-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003964	10:33 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veintiséis de enero de dos mil cuatro al veintidós de julio de dos mil once, en el primer rol los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, pero los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula porque fijó la indexación desde el mes anterior a la fecha de la presentación de la demanda y el precedente a aquél de la efectiva cancelación. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001222-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003879	9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

24-001315-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003965

10:34 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del demandado y se modifica la sentencia de instancia para establecer que la condena impuesta se limita al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. En lo demás, dicho fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001573-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004020	2:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida en cuanto fijó la indexación entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, para determinar la cancelación de ese rubro desde que se haga exigible el adeudo de las rentas adeudadas de la pensión, a saber, a partir del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, o bien, desde que la accionante deje de laborar y, hasta el mes anterior a su efectiva satisfacción. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-002061-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003966	10:35 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso como de apelación, y así continuar con la tramitación del expediente conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000008-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 004007	1:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el juez que dictó el fallo impugnado de los errores apuntados en el considerando III para que no vuelva a incurrir en ellos a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000044-0004-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 004018	2:05 pm

Por tanto: Se concede el exequáтур solicitado a las resoluciones de la sucesión testamentaria dictadas el doce de setiembre de dos mil veinticuatro y el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, por el Tribunal de Circuito del Quinto Circuito Judicial en y para el Condado de Sumter, Florida, Estados Unidos de América, bajo el caso número dos mil veinticuatro CP cero cero mil ciento ochenta y tres, mediante las cuales se nombra como representante personal de la sucesión de la persona fallecida (...), a la señora (...), se ordena la distribución de la cuenta con Coopenae, número de (...), que se mantiene en Costa Rica al patrimonio de (...), y se confiere el derecho a recibir y cobrar los bienes en nombre de la sucesión de (...), a la señora (...), como representante personal de la sucesión. Se remiten las diligencias al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión de la promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000069-0507-AG	Sucesión	Sala Segunda	2025/ 003967	10:36 am

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se declara que el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Limón es competente para conocer la sucesión respecto de los siguientes bienes o derechos: a) Finca matrícula (...), b) Derecho de posesión sobre el inmueble sin inscribir a que se refiere el plano catastrado número (...), c) Bien inmueble en proceso administrativo de asignación individual en el Instituto de Desarrollo Rural según plano de imagen veintinueve, d) Derecho a gananciales sobre la finca matrícula número (...); mientras que el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia es competente para conocer la sucesión en lo que concierne a: a) Derecho a gananciales sobre las fincas matrículas (...) y b) Hipoteca en segundo grado cuyas citas de inscripción son (...)

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000104-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003968	10:37 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia únicamente en cuanto se condenó a la parte actora al pago de las costas. En su lugar, se le exonera de dicho pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000109-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003969	10:38 am

Por tanto: Se concede el exequáтур solicitado a la sentencia definitiva de disolución de matrimonio entre (...) y (...), dictada el quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho por el Tribunal de Florida del Circuito del Condado de Orange, Estados Unidos de América, dentro del caso número DR noventa y nueve guion cinco mil veintiuno. Inscríbase el divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000115-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003880	9:06 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) conocida como (...), y el señor (...) conocido como (...), dictada el doce de mayo de dos mil diecisiete por el Juzgado Local de Hattingen, Juzgado de Familia, República Federal de Alemania. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000120-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 004001	12:40 pm

Por tanto: Se ordena remitir el asunto al Consejo Superior del Poder Judicial para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000147-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 004023	2:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000165-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003970	10:39 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. NOTA: La Magistrada Varela Araya pone nota.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000165-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003971	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada y parcialmente con lugar el del actor. Se modifica lo resuelto sobre las costas, para fijar las personales en el veinte por ciento de la condena. En todo lo demás se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000170-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003996	12:15 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000180-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003972	10:41 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

25-000208-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 003973

10:42 am

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión y se archiva el expediente. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000222-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003974	10:43 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000225-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003975	10:44 am

Por tanto: Se concede el exequáтур a la sentencia del nueve de diciembre de dos mil dieciocho dictada por la Corte de Distrito del Condado de El Paso, Texas, Distrito Judicial número trescientos ochenta y tres, dentro del expediente número Dos mil Diecisiete DCM Siete mil Ciento Noventa y Nueve, únicamente en cuanto estableció disolver el matrimonio (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000230-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 003881	9:07 am

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para determinar si la madre biológica de la adoptando, (...), con domicilio señalado en (...), está conforme con la adopción que se solicita por parte del señor (...), en favor de (...). Para esos efectos, se comisiona al JUZGADO DE FAMILIA, CONTRA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMÓN) siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000240-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 003976	10:45 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución a (...), cuya dirección señalada es: (...). Para esos efectos, se comisiona al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000248-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 003882	9:08 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Embajada de El Salvador en Costa Rica a través de nota verbal ESJ.cero ochenta y cuatro.dos mil veinticinco, para solicitar a la empresa PFC Tecnología de la Información S.R.L. de Grupo Promérica (cuya dirección señalada es: "..."), información sobre las bonificaciones anuales, gratificaciones salariales, aguinaldos y vacaciones que recibió el señor (...) en el período de marzo de dos mil veintidós a diciembre de dos mil veinticuatro. Para esos efectos, se comisiona al Juzgado de Familia de Heredia. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000255-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003883	9:09 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco por la Corte Superior de California, condado de Los Ángeles, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000257-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003977	10:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000260-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 003884	9:10 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...) con cédula de identidad (...), cuya dirección señalada es: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 21 noviembre, 2025

25-000514-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003978

10:47 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer estas diligencias es el Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Laboral).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000749-0165-FA	Ordinario	Familia	2025/ 003885	9:11 am

Por tanto: Remítase el expediente al Tribunal de Familia para que resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.